

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, diciembre 11 de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 129 del C.G.P., y por ser el momento procesal oportuno, se decretan las siguientes pruebas:

I. PARTE INCIDENTANTE

1. DOCUMENTALES:

TÉNGASE las relacionadas en el acápite de pruebas, las aportadas con el libelo y las presentadas durante el presente incidente y a las cuales se le dará el valor probatorio respectivo en su momento oportuno.

II. PARTE INCIDENTADA:

1. DOCUMENTALES:

➤ FRIGORÍFICO VIJAGUAL

La entidad accionada dentro del término conferido allego respuesta, mediante el cual hace uso de su derecho a la defensa.

III. VINCULADOS:

➤ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Informan que esta entidad, NO ES SUPERIOR JERÁRQUICO, NI ADMINISTRATIVO DE LAS JUNTAS REGIONALES, como tampoco de las entidades de seguridad social, por lo cual esta entidad NO OSTENTA potestades disciplinarias ni sancionatorias respecto a los organismos de primera instancia.

De igual forma, indican que, una vez revisada las bases de datos, verificados los registros de expedientes, apelaciones y solicitudes radicados en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, no se encontró registro de caso (expediente) pendiente, calificación, apelación respecto a esta persona, proveniente de una Junta Regional de Calificación de Invalidez, Juzgado o autoridad administrativa para trámite de calificación ante esta entidad, respecto del señor Eduard Aguilar Rodríguez.

No obstante, insta al despacho a que se remita el oficio al Ministerio de trabajo, siendo el ente encargado de acuerdo con la Resolución N° 2559 de 2012 y la Resolución N° 2836 de 2017, de requerir a las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Trabajo para dar cumplimiento a los fallos de tutela.

Colofón de lo discurrido, solicita se abstenga de tramite al presente incidente.

➤ MINISTERIO DEL TRABAJO, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, AXA COLPATRIA, SALUD TOTAL EPS, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, SPECT MEDICINA NUCLEAR S.A.S., CLÍNICA CHICAMOGA S.A. y CLÍNICA SAN PABLO S.A.

A pesar de haber transcurrido un tiempo prudencial y pese a los requerimientos realizados y debidamente notificados, las demás entidades vinculadas guardaron silencio.

IV. TÉRMINO PROBATORIO

Las partes del presente incidente contarán con un término de **DOS (2)** días a partir de la notificación del presente auto para que puedan **SOLICITAR Y/O APORTAR** pruebas respecto de las gestiones adelantadas a efectos de procurar el cumplimiento del fallo de tutela.

V. PRUEBA POR INFORME

REQUERIR a la **FRIGORÍFICO VIJAGUAL S.A.** a fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de DOS (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando lo siguiente: ¿Informar a este estrado judicial que acciones han efectuado para dar cumplimiento al numeral quinto del fallo de tutela 2020-458-00 calendado al 23 de noviembre de 2020 que dispuso: “*QUINTO: ORDENAR a la empresa FRIGORÍFICO VIJAGUAL S.A. que dentro del término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO contadas siguientes a partir de la notificación de la presente, deberá solicitar y remitir la documentación pertinente, con el fin de que esta pueda dar inicio al procedimiento para calificar la PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL del señor EDUARD AGUILAR RODRÍGUEZ, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander*”?, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

NOTIFÍQUESE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

El Auto fechado el día 11 de diciembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2501c35a3b7d50f92cfb80a41af6023212464c36f4d9a08ff9bb456b2704d650**

Documento generado en 11/12/2020 12:34:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>